

DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	15-09-26
RADICACIÓN:	SG - 200 - 33 - 35 - 011 - 2025
INVESTIGADO(A) / CARGO:	NIXON FERNELLY CELIS VELA Y OTROS.
ENTIDAD:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM.
ORIGEN:	Informe Disciplinario presentado por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, Contraloría General de la República.
FECHA NOTICIA DISCIPLINARIA:	Veinticuatro (24) de julio (07) del año dos mil veinticinco (2025).
HECHOS:	Hallazgo No.4 - Cumplimiento del PSMV aprobado por la CAM (D) Presuntas deficiencias en el seguimiento, monitoreo y control de los Planes de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV, de los municipios de Neiva, La Plata y Pitalito, establecido mediante la Resolución No. 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
FECHA DE LOS HECHOS:	Año dos mil veintiuno (2021) al año dos mil veinticuatro (2024).
ASUNTO:	Auto incorpora versión libre. (Artículos 112 y 212 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).
SUJETO PROCESAL A NOTIFICAR:	CAROLINA TRUJILLO CASANOVA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Norte, Periodo: 07 de junio de 2023 hasta la fecha. RODRIGO GONZALEZ CARRERA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Centro, Periodo: 16 de agosto de 2022 - 13 de enero de 2025.

El presente estado se fija en la sede electrónica de notificaciones de procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, por el término de un (01) día, **15-09-26**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 125 del Código General Disciplinario, procediéndose a desfijar **15-09-26**.

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General

Con funciones de Control Disciplinario Interno

Proyectó: María José Quintero Lavao. - Contratista SG.
 Revisó: María Camila Valencia Banderas. - Profesional Universitario SG.
 Exp. 2025-011.

**AUTO INCORPORA VERSIÓN LIBRE****F-CAM-434 Versión 1 Enero 5 de 2026**

DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL
RADICACIÓN:	SG - 200 - 33 - 35 - 011 - 2025
INVESTIGADO(A) CARGO:	YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Norte, Periodo: 6 de septiembre de 2021 - 12 de abril de 2023. CAROLINA TRUJILLO CASANOVA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Norte, Periodo: 07 de junio de 2023 hasta la fecha. RODRIGO GONZALEZ CARRERA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Occidente, Periodo: 14 de febrero de 2015 - 15 de agosto de 2022. NIXON FERNELLY CELIS VELA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial Occidente, Periodo: 16 de agosto de 2022 hasta la fecha. CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Sur, Periodo: 2 de enero de 2020 a la fecha.
ENTIDAD:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM.
ORIGEN:	Informe Disciplinario presentado por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, Contraloría General de la República.
FECHA NOTICIA DISCIPLINARIA:	Veinticuatro (24) de julio (07) del año dos mil veinticinco (2025).
HECHOS:	Hallazgo No.4 - Cumplimiento del PSMV aprobado por la CAM (D) Presuntas deficiencias en el seguimiento, monitoreo y control de los Planes de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV, de los municipios de Neiva, La Plata y Pitalito, establecido mediante la Resolución No. 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
FECHA DE LOS HECHOS:	Año dos mil veintiuno (2021) al año dos mil veinticuatro (2024).
ASUNTO.	Auto incorpora versión libre. (Artículos 112 y 212 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

Neiva - Huila, **15-09-26****I. ASUNTO POR TRATAR.**

Procede el Despacho a incorporar versión libre, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 112 y 212 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021; así mismo procede a decretar pruebas y negar pruebas a solicitud de parte, conforme a lo estipulado en los artículos 147 y 148 ibidem, los cuales rezan así:

"ARTÍCULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos: (...)

3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia. (...)¹"

¹ Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 112, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

“ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.²

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que, este Despacho en ejercicio de las funciones disciplinarias el pasado veinticuatro (24) de marzo (03) del año dos mil veintiséis (2026), emitió **Auto que ordena apertura de Investigación Disciplinaria** dentro del Proceso Disciplinario con radicado núm. **SG - 200 - 33 - 35 - 017 - 2025**, en este se ordenó adicionalmente la práctica de pruebas de oficio encaminadas a verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Que, en el curso de la Investigación Disciplinaria **YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO**, identificada con C.C. No. 36.306.247 sujeto disciplinario del proceso de la referencia, a través de la comunicación externa con radicado núm. 22220 de fecha 09/09/2026, solicito ejercer su derecho a rendir versión libre de forma escrita contenida en nueve (09) folios, versión que este Despacho se permite incorporar al expediente, garantizándose así el ejercicio de su derecho de contradicción, el cual es una garantía y derecho procesal fundamental en este tipo de procesos, encontrándose contemplado en el numeral 3 del artículo 112 y 212 del Código General Disciplinario, previamente citado.

Que, una vez revisado el acápite de pruebas se evidencia que no hay solicitudes probatorias, pues lo allí enlistado son documentos que ya hacen parte del expediente como prueba documental y de acuerdo a los argumentos esbozados por el sujeto disciplinario en la versión libre dan cuenta de sus actuaciones de conformidad con las funciones desempeñadas, por lo cual, esta será estudiada de forma integral con las pruebas documentales ya incorporadas, pues como bien lo ha decantado la jurisprudencia del Consejo de Estado

“Si bien la versión libre no puede valorarse, lo que deriva en su improcedencia como prueba, sí puede ser utilizada como medio de defensa. Por lo tanto, advirtió que todas las alegaciones ofrecidas tienen que ser estudiadas por la autoridad disciplinaria, con el fin de efectuar un análisis integral y en conjunto con el acervo probatorio”.³

Que, por tal motivo el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en ejercicio de sus funciones de Control Disciplinario Interno, conforme a lo preceptuado en los artículos 112 y 212 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

² Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 212, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

³ Consejo de Estado, Sección Segunda. [CP William Hernández].

III. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a la Investigación Disciplinaria que se adelanta bajo el radicado núm. **SG - 200 - 33 - 35 - 011 - 2025**, la **VERSIÓN LIBRE** presentada de forma escrita por **YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO**, identificada con C.C. No. 36.306.247 sujeto disciplinario dentro del proceso de la referencia, a través de la comunicación externa con radicado núm. 22220 de fecha 09/09/2026 contenida en nueve (09) folios, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 112 y 212 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 y de acuerdo la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y a quienes surgen en calidad de sujetos procesales.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General
Con funciones de Control Disciplinario Interno

Proyectó: María José Quintero Lavao. – Contratista SG.

Revisó: María Camila Valencia Banderas. – Profesional Universitario SG.

Exp. 2025-011.

